

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Imprenta y Librería de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba, núm. 2, al precio de 8 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 10 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada Imprenta y Librería de V. Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 1.º DE JUNIO DE 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 358.

3.ª Direccion.—Sanidad.

El Sr. Director general de Beneficencia, Corrección y Sanidad con fecha 14 del actual me dice lo que sigue

Para que el Gobierno tenga noticias puntuales del estado de la salud pública en todo el Reino, y pueda con datos oficiales calificar la mayor ó menor seguridad de certeza en las que sobre este punto suelen insertar los periódicos, recomiendo á V. S. el exacto cumplimiento de la disposicion 8ª de la Real orden circular de 16 de Abril de 1847.

Disposicion que se cita en la circular que antecede.

Dispondrá V. S. que las Juntas de partido, oyendo á su vocal nato el Subdelegado de medicina y cirugía, den parte quincenal del estado de la salud pública en su jurisdiccion; y la Junta provincial reasumiendo los partes de las Juntas de los partidos, lo dará tambien cada quince dias por conducto de V. S. á este Ministerio con toda puntualidad y sin la menor tardanza. Este parte será diario en los casos de epidemia, contagio ó epizootia desarrollados, incipientes ó tan solo inminentes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial juntamente con la disposicion 8ª de la Real orden que se cita para su conveniente publicidad. A la vez debo manifestar á los Alcaldes, Juntas de sanidad de partido y municipales, y á los Sub-

delegados, que aun cuando todos y cada uno en su línea, debieran dar parte del estado de la salud en sus respectivos distritos; sin embargo, deseando evitarles los gravámenes consiguientes y que se reproduzcan las reclamaciones que se dirijieron á este Gobierno político á consecuencia de lo prevenido en las circulares números 907 y 80 insertas respectivamente en los Boletines correspondientes al 27 de Octubre de 1847 y 11 de Febrero de 1848, que motivaron la inserta en el Boletin del Viernes 2 de Mayo de 1848, á fin de conciliar el servicio público en asunto de tan grande interés en las circunstancias actuales con el menor perjuicio de los funcionarios y corporaciones espresadas, he acordado, que tan pronto como en un pueblo ó distrito municipal aparezca alguna enfermedad de gravedad, la Junta municipal lo ponga inmediatamente en conocimiento de la de partido, el facultativo ó facultativos que haya, en el del Subdelegado de medicina y cirugía y el Alcalde en el de este Gobierno político, espresando clara y circunstanciadamente, y valiéndose para ello del facultativo, donde le haya, la clase de enfermedad, el número de personas acometidas, el estado en que se encuentren y las que hubieren fallecido, si llegare este caso.

Las Juntas de partido continuarán dando con la mayor puntualidad los partes quincenales, verificándolo en vez de los dias 5 y 20, como estaba prevenido, el dia 15 y último de cada mes. Para poder hacerlo con la mayor exactitud y mediante á que se ha relevado á los pueblos de darlas el parte correspondiente cuando no haya novedad, procurarán escitar el celo de los Subdelegados de los varios ramos, para que poniéndose de acuerdo con los profesores de los diferentes pueblos y por las noticias que tambien puedan adquirir en las oficinas de farmacia las tengan al corriente de las novedades que ocurran en la salud pública.

Encargo eficazmente á los pueblos la mayor puntualidad en dar los partes espresados, teniendo entendido que asi como he sido indulgente para dispensarles que los remitan cuando no haya novedad alguna, seré inexorable para castigar muy ejemplarmente á los que en caso de haberla dejen de dar el parte. Zamora 25 de Mayo de 1849.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Núm. 359.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

De varios expedientes instruidos en el Ministerio de mi cargo, resulta que en algunos puntos existe todavía notable propension, así á inhumar los cadáveres, como á trasladar sus restos á cementerios ó panteones particulares situados dentro de poblado; y con el objeto de prevenir los abusos á que semejante tendencia pudiera dar lugar con detrimento de la salud pública, la Reina (q. D. g.) oido el parecer del Consejo de Sanidad, y conforme con su dictámen se ha servido resolver:

1.º Que continúe indefinida la prohibicion de enterrar los cadáveres, y de trasladar y colocar sus restos en las Iglesias, panteones ó cementerios que estuvieren dentro de poblado.

2.º Que el permiso concedido por la regla segunda de la Real orden circular de 19 de Marzo de 1848 para trasladar cadáveres á cementerio ó panteon particular, se entienda si estos se hallan situados fuera de las poblaciones.

Y 3.º Que solo queden vigentes las excepciones que en favor de los M. R. R. Arzobispos, R. R. Obispos y Religiosas establecieron las Reales órdenes de 6 de Octubre de 1806, 13 de Febrero de 1807 y 30 de Octubre de 1835.—De la orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 22 de Mayo de 1849.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

INTENDENCIA.

Núm. 360.

La Direccion general de Contribuciones Directas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 8 del corriente la Real orden que sigue:—Excmo. Sr. la REINA se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Doña Isabel segunda por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han aprobado y Nos sancionado lo siguiente. Artículo único. Se aprueba como ley el Real decreto de 21 de Junio de 1848 por el cual se impuso un empréstito forzoso y reintegrable de cien millones de reales en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por

(2)

la ley de 13 de Marzo del mismo año, debiendo quedar sujeto el reembolso de este empréstito á lo que se determine en la ley de presupuestos para el presente año. Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Aranjuez á 4 de Mayo de 1849.—YO LA REINA. El Ministro de Hacienda, —Alejandro Mon. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que son consiguientes.»

La Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines. Zamora 26 de Mayo de 1849.—*José Valladares.*

Núm. 361.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se dice á esta Direccion general en Real orden de 7 del mes actual lo que sigue:—La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de D. Manuel Mazarredo, Director de la compañía minera *la Esperanza*, en solicitud de que la maquinaria que ha de venir de Inglaterra con destino al beneficio del mineral de estaño, adeude los mismos derechos que señala para la dedicada á elaborar productos agricolas del pais la Real orden de 5 de Marzo último. En su vista, y de conformidad con lo manifestado por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido mandar que la maquinaria destinada á la explotacion de minas satisfaga á su entrada en el reino el derecho de uno por ciento sobre avalúo en bandera nacional y el tres por ciento en extranjera, atendida su grande analogía con la que se cita. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1849.—Mon.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles. Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia. Zamora 28 de Mayo de 1849.—*José Valladares.*

Núm. 362.

Don José Dionisio Valladares Gomez del Rio, y Rozas, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos 3.º, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 10 del próximo de Junio de 11 á 12 de su mañana se procederá al arriendo en pública subasta en los pueblos de Madridanos, Moldones, Mogatar y S. Martin de Valderaduey de las fincas que á continuacion se expresan; no admitiéndose postura menor que la cantidad designada á cada una de ellas, á saber:

Cofradía de ánimas de Villalazan.

Una tierra y una viña que en los términos

de Madridanos y Villalazan perteneció á dicha cofradía las cuales se hallan heriales y han valido anteriormente ciento diez rs. anuales los que sirven de tipo para la presente subasta.

de dos fanegas á Carremajada y la otra á las Condiendas de los Maniles, que fueron de dicha cofradía, graduándoles la renta anual de veinte y ocho rs. para la presente subasta.

Cofradía de ánimas de Figueruela de Arriba.

Cofradía de S. Martin de los Pastores.

Dos tierras que en el pueblo de Moldones pertenecieron á la espresada cofradía, que ha llevado en renta Lorenzo Santiago por la anual de diez y ocho rs. que es la que servirá de tipo para el presente arriendo.

Una tierra en término de S. Martin de Valderaduey que perteneció á dicha cofradía, la cual llevó en renta por la anual de sesenta rs. Santos Vazquez, que servirán de tipo para la presente subasta.

Cofradía de Sta. Catalina de Mogatar.

Cuyo remate tendrá efecto en las Casas-Ayuntamiento de los espresados pueblos ante su Alcalde Constitucional, Procurador Sindico y un representante de la Administracion del ramo en union con su Secretario ó fiel de fechos, hallándose en las mismas de manifiesto el respectivo pliego de condiciones para todo licitador que quiera enterarse de él. Zamora 24 de Mayo de 1849 = José Valladares

Cuatro tierras en término del mismo pueblo, una de fanega y media encima de los rabilos de las ratoueras, otra de tres fanegas á Balsalvador, otra

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ZAMORA.

MES DE MARZO DE 1849

Relacion de las minas abandonadas en el espresado mes.

Fecha.	Nombre.	Mineral.	Paraje.	Término.	Interesado.
6	S. Marcos.	Plomo.	Teso entre los Bodones.	Marquid.	D. José Manso y Juliol y comp ^{te}
Id.	Huérfana.	Antimonio.	Urrieta muga.	Id.	El mismo.
Id.	S. Bartolomé.	Plomo.	Teso de los Bodones.	Id.	El mismo.
9	Veterana.	Estaño.	Segurada.	Brandilanes.	D. Manuel Belver.
10	Felisa.	Idem.	Cabeza del corral.	Villapera.	D. Francisco Puga.

Zamora 3 de Abril de 1849.—Ignacio Gomez de Salazar.

EDICTOS.

Núm. 363.

EL INTENDENTE MILITAR DEL Distrito de la Capitanía general de Galicia

HACE SABER: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por este Distrito por el termino de un año = á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en el Juz-

gado de esta Intendencia el dia 20 de Julio inmediato á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecu-

cion del servicio en los terminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan ser válidas y legales las admitidas, se requiere, que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. **Coruña 15 de Mayo de 1849.**

—Venancio Díez de la Puente.—Felix Fernandez Badillo, Secretario.

Núm. 364.

Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora, &c.

Cito, llamo y emplazo á Jorge Fernández, vecino de Rio-manzanas, partido de Alcañices, ausente y procesado en esta Subdelegacion con Manuel Acedo y José Romero, sobre aprehension de tres arrobas y media de Aguardiente; para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designan, comparezca en este Tribunal á rendir su confesion con cargos y demas que sea necesario, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá la causa su curso, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este juzgado, que se le señalarán por su rebeldia y le pararán perjuicio. **Zamora 25 de Mayo de 1849.—José Valladares.—L. Angel Bustamante.**

Núm. 365.

Don Mariano Gallego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Alcañices.

Todos los que quieran interesarse en la subasta de las obras proyectadas para habilitar en esta Cabeza de partido una sala de Audiencia del Juzgado y otra para el Archivo del distrito, podrán enterarse de los presupuestos artistico y económico que obran en el espediente, y se les admitirán posturas antes y en el mismo dia del remate que se verificará el once de Junio próximo y Sala Consisto-

rial de esta villa, debiendo tener entendido están calculadas las obras en la cantidad de nueve mil novecientos rs. y que se rematará en el mejor postor por la comision que á virtud de orden del Sr. Gefe político de la provincia se constituyó al efecto. **Dado en Alcañices á 27 de Mayo de 1849.—El Presidente de la Comision: Mariano Gallego.**

D. Nicolás Moral é Ibañez, Secretario honorario de S. M., Abogado de los Tribunales del Reino y Alcalde Corregidor de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma, su Ayuntamiento ha dispuesto anunciarla, para que los aspirantes á ella puedan remitir á la Secretaria de la Corporacion sus solicitudes, francas de porte, hasta el dia 30 de Junio próximo. El agraciado percibirá la dotacion de 400 ducados satisfechos del fondo de propios por mensualidades, y los honorarios que devengue en la asistencia de los vecinos no pobres. Las obligaciones que habrán de contraer podrán verlas los aspirantes en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la precitada Secretaria. **Zamora 19 de Mayo de 1849.—Nicolás Moral.**

ANUNCIOS.

Por virtud de orden del Excmo. Sr. Conde de Bornos y Murillo, en el domingo primero de Julio próximo de 11 á 12 de su mañana en mi Casa-habitacion calle de la Rua núm. 22, se rematan en pública subasta, á fuero perpétuo, las aceñas que en el rio Esla y término de Montamarta se denominan del marco, las cuales lleva actualmente en arriendo D. Ildefonso Luemo, vecino de Piedrahita, por precio de 157 fanegas de trigo; las personas que intenten interesarse pueden enterarse de las condiciones en la Escribania de D. José Felix Prieto, en la que estan de manifiesto **Zamora 26 de Mayo de 1849.—Eduarda Montero de Santiago.**

Se declaran acotadas para el efecto de caza las dehesas títulos Castro y Fadoncino, consistentes en los términos de Sobradillo de Palomares y Fadon; en su consecuencia ninguna persona podrá cazar en aquellas sin mi permiso, bajo las penas prevenidas en las leyes. **Zamora 26 de Mayo de 1849 —Eduarda Montero de Santiago.**

Imp. de V. Vallecillo, calle de la Cartaba núm. 2.